



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Las enfermedades neurológicas son todas aquellas que afectan al sistema nervioso central y al sistema nervioso periférico. Entre las enfermedades más frecuentes están la demencia, Alzheimer, epilepsia, Parkinson, migraña, ictus, esclerosis múltiple, cefaleas, etc.

Éstas son consideradas enfermedades y son atendidas como tal, pero es importante señalar que las personas que las padecen requieren de cuidados y atención especial, además de que provocan una angustia significativa o problemas para desenvolverse en la vida.

No obstante las graves consecuencias que estas enfermedades generan, no se contemplan como discapacidades, por lo que resulta necesario modificar el marco



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

legal para que sean consideradas como tal, siempre y cuando, a pesar de llevar un tratamiento médico, no puedan llevar un estilo de vida dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La discapacidad es definida como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 7.7 millones de mexicanos tienen alguna discapacidad, de los cuales 1.2 millones son menores de edad. Sin embargo, este sector es vulnerable al grado de que pueden ser “invisibles” para el resto de la población y carecen de atención y apoyo adecuados.

No obstante, hay que reconocer que se ha estado trabajando en consolidar un marco jurídico en la materia que ayude a erradicar la discriminación de este grupo social, ya que es uno de los más rezagados y vulnerables en términos sociales y económicos. Estas barreras impiden crear conciencia de que la discapacidad es parte de la diversidad humana, así como de las aportaciones que este grupo hace a la sociedad.

Cabe señalar que la discriminación es detonante de desigualdades y, éstas, limitan el desarrollo económico, por ello es importante crear sociedades inclusivas para mejorar la productividad y el desarrollo.

Por ello, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, además de reconocer a las personas con discapacidad sus derechos humanos y establecer políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En esta Ley se enlistan diversos tipos de discapacidad, a saber:

- **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

No obstante el listado anterior, considero que se deja fuera a un sector de la población que presentan enfermedades neurológicas, las cuales también afectan su desarrollo, su interactuar e inclusión en el entorno social, y que además suelen sufrir discriminación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos neurológicos *son enfermedades del sistema nervioso central y periférico, es decir, del cerebro, la médula espinal, los nervios craneales y periféricos, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la placa neuromuscular, y los músculos. Entre esos trastornos*



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

se cuentan la epilepsia, la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, enfermedades cerebrovasculares tales como los accidentes cerebrovasculares, la migraña y otras cefalalgias, la esclerosis múltiple, la enfermedad de Parkinson, las infecciones neurológicas, los tumores cerebrales, las afecciones traumáticas del sistema nervioso tales como los traumatismos craneoencefálicos, y los trastornos neurológicos causado por la desnutrición.¹

Para explicar la problemática que generan estas enfermedades, nos centraremos en dos de ellas explicando en qué consisten y las consecuencias que generan, las cuales dificultan el poder interactuar y desarrollarse plenamente en la sociedad.

Epilepsia.

Es un trastorno del sistema nervioso central (neurológico) en el que la actividad cerebral se vuelve anormal, lo que provoca convulsiones o períodos de comportamientos o sensaciones inusuales y, a veces, pérdida de conciencia.²

De acuerdo con la Jefa de Área en la Coordinación de Atención Integral en Segundo Nivel del IMSS, a nivel mundial hay alrededor de 70 millones de personas con epilepsia; en México se estima que tiene una prevalencia de entre 10.8 a 20 casos por cada mil habitantes³, aunque no hay cifras oficiales algunos estudios calculan que unos dos millones de mexicanos la padecen.⁴

Con información del ISSSTE, la detección temprana y el tratamiento oportuno permiten en algunos casos curar a los pacientes y, en otros, disminuir daño cerebral.⁵

Entre el 60 y 70% de personas con epilepsia pueden tratarse con medicamento, incluso la OMS estima que el 70% de las personas con esta enfermedad podrían vivir sin convulsiones si se diagnosticaran y trataran adecuadamente. De esta manera, es posible llevar una vida normal, considerando el tipo de epilepsia que se padezca.

¹ <https://www.who.int/features/qa/55/es/>

² <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/epilepsy/symptoms-causes/syc-20350093>

³ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202002/072>

⁴ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/se-calcula-que-en-mexico-hay-dos-millones-de-personas-con-epilepsia/>

⁵ <https://www.gob.mx/issste/prensa/el-issste-trabaja-a-favor-de-la-inclusion-social-de-los-2-5-millones-de-mexicanos-que-padecen-epilepsia>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Cabe señalar que el IMSS cuenta con 24 clases de medicamentos para atender a los pacientes con este padecimiento, a quienes se brinda tratamiento según las partes del organismo que han sido atacadas y de acuerdo con la gravedad propia de la enfermedad.⁶

Dado que esta enfermedad se debe a la actividad anormal del cerebro, cualquier proceso que éste coordine puede verse afectado, por lo que normalmente se genera confusión temporal, pérdida del conocimiento, movimientos espasmódicos incontrolables de brazos y piernas, episodios de ausencia, la percepción de olores extraños; sensación rara en el estómago, parpadeo involuntario durante segundos; adormecimiento o movimientos anormales en un segmento corporal, etc.

Las convulsiones pueden ser generalizadas o focales. Las primeras de ellas se producen en todas las áreas del cerebro, mientras que las segundas son aquellas que se producen a causa de actividad normal en una sola parte del cerebro. Y existen dos tipos de éstas: con pérdida del conocimiento y con alteración de la conciencia.

El tener convulsiones en determinados momentos puede ser peligroso para las personas ya que pueden sufrir caídas, accidentes, complicaciones en el embarazo, ahogo, problemas de salud emocional, etc.

Alzheimer.

De acuerdo con el IMSS⁷, el Alzheimer es una enfermedad que afecta las células del cerebro (neuronas), provocando que se degeneren y mueran. Quienes la padecen presentan un deterioro progresivo en la capacidad para procesar el pensamiento (memoria, orientación, lenguaje, aprendizaje, cálculo, etc).

La enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia. La OMS calcula que representa entre un 60% y un 70% de los casos.

El síntoma más representativo es el deterioro progresivo de las funciones mentales como:

- Pérdida de la memoria
- Dificultad para realizar tareas familiares

⁶ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202002/072>

⁷ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/enfermedad-alzheimer>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

-
- Problemas para articular el lenguaje (olvida las palabras correctas)
 - Problemas para reconocer objetos y/o rostros conocidos.
 - Desorientación en tiempo y espacio (olvida fechas y lugares)
 - Juicio pobre (no sabe qué hacer en situaciones simples)
 - Alteraciones de cálculo (no puede sumar, restar, multiplicar)
 - Pérdida de objetos personales como llaves, ropa, etc
 - Cambios de ánimo (triste, enojada, ausente) o del comportamiento (como dejar herramientas en la cocina, dejar el teléfono en el jardín, dejar las llaves abiertas, etc.)
 - Cambios de personalidad (como ausente o pensativo)
 - Pérdida de la iniciativa (no se levanta, no come, no hace la comida, no se viste)

La enfermedad de Alzheimer, que es la forma más común de demencia, acapara entre un 60% y un 70% de los casos. Otras formas frecuentes son la demencia vascular, la demencia por cuerpos de Lewy y un grupo de enfermedades que pueden contribuir a la demencia frontotemporal. Los límites entre las distintas formas de demencia son difusos y frecuentemente coexisten formas mixtas.

Es importante señalar que, de acuerdo con la OMS, la demencia es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores en el mundo entero, incluso la demencia fue reconocida por la OMS como una prioridad de salud pública.

Reconocer a éstas como enfermedades limita su actuación, son vistas con un enfoque médico y son tratadas como enfermedades. Erróneamente se cree que con medicamento pueden “recuperarse” y dejan a un lado que las personas que las padecen requieren de atención y cuidados específicos.

Asimismo, limita los derechos y atención social para las personas que las padecen, por lo que es necesario cambiar el pensamiento que se tiene de ellas.

Ahora bien, considerando los alcances de estas “enfermedades”, considero conveniente que las personas que las padecen y que, a pesar de llevar un tratamiento no pueden llevar un estilo de vida normal, sean consideradas personas con discapacidad neurológica, toda vez que muy difícilmente pueden realizar



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

actividades de la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

De aprobarse esta iniciativa, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con enfermedades neurológicas, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, además de establecer políticas públicas necesarias.

Es importante mencionar que esta iniciativa se suma a otra que reforma la misma ley y que presentamos en conjunto, con la finalidad de complementar la presente propuesta para otorgar los beneficios a las personas que padecen discapacidad neurológica.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Discapacidad neurológica. Aquellas enfermedades, trastornos o alteraciones del sistema nervioso central y periférico que afectan actividades mentales, motoras y sensoriales, las cuales a pesar de ser controladas, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

XV. a XXXV. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Discapacidad neurológica. Aquellas enfermedades, trastornos o alteraciones del sistema nervioso central y periférico que afectan actividades mentales, motoras y sensoriales, las cuales a pesar de ser controladas, puede impedir su inclusión</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ellas, la denegación de ajustes razonables; XV. a XXXIV. ...	plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás XV. a XXXV. ...
---	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de abril del dos mil veintiuno.

DocuSigned by:
FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
8D6931C9B71948B...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO